



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00256

Asunto: no acepta notificación e informa no práctica de diligencia.

Se incorpora al proceso la citación para la notificación personal y la notificación por aviso de las señoras **Irma Elena Muñoz Marín y Mary Edilma Muñoz Marín**, sin embargo, estas no se tendrán cuenta en la medida que no se aportó la constancia de entrega efectiva de las citaciones, exigida por el artículo 291 y 292 del CGP, por las razones que se pasa a exponer.

Frente a la señora **Irma Elena Muñoz Marín** se observa que la parte solicitante intentó dos citaciones para la notificación personal, una el 27 de julio de 2023 y otra el 2 de octubre de 2023.

Respecto a la diligencia del 27 de julio de 2023 se observa que Servientrega S.A profirió una constancia de devolución, señalando que el 27 de julio de 2023 se envió la citación para la notificación personal conforme con lo indicado en el artículo 291 de 2023, pero que la señora Marín se rehusó a recibir el documento (Cfr. Pág. 11, archivo 13).

Ante esa situación, la solicitante pide que se tenga por elaborada esa citación conforme con el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P según el cual " *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.* "

No obstante, el Juzgado no accederá a lo solicitado porque, por un lado, en la constancia proferida Servientrega S.A no se informa que la entidad dejó la citación en ese lugar sino únicamente de que la señora Irma se rehusó a recibir el documento. Además, porque en la citación enviada no se informa la fecha correcta de la diligencia de inspección (Cfr. Pág. 16, archivo 13º) y no se había proferido el auto del 14 de agosto de 2023, que aclaró la parte pasiva y ordenó específicamente que se notificara correctamente la diligencia.

Ahora, si en gracia de discusión se aceptara que con esa constancia de devolución basta para tener por agotada la diligencia de citación, lo cierto es que tampoco puede tenerse por notificada a la señora Irma Elena Muñoz Marín en la medida que la notificación por aviso no se realizó en debida forma. Esto en tanto que en el aviso no se le informa a la señora Muñoz que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, ni se aportó constancia de entrega efectiva de ese aviso, tal y como lo exige el artículo 292 ibid (Cfr. Pág. 12, archivo 13°).

Frente a la diligencia del 2 de octubre de 2023, se observa que, aunque el contenido de citación se hizo conforme con el artículo 291 del C.G.P (Cfr. Pág. 16, archivo 13°), no se allegó la constancia de entrega efectiva de ella y, por lo tanto, no es posible verificar que ésta sí se ya haya entregado y que ya se encuentre vencido el término de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, como lo exige el artículo 183 del C.G.P. Como no hay prueba de que ya haya vencido el término de cinco (5) días para comparecer al Juzgado para la diligencia de notificación personal, tampoco es posible aceptar la notificación por aviso realizada el 2 de octubre de 2023.

Se advierte que no se puede efectuar esta actuación conjunta, dado que primero se debe remitir el aviso del artículo 291 del CGP, y vencido 5 días desde que el citado no haya comparecido al proceso se debe enviar el aviso del artículo 292 del CGP. Es que las pruebas extraproceso se deben notificar de la misma forma que los procesos judiciales.

Respecto a la solicitada Mary Edilma Muñoz Marín se observa que como la notificación de ésta se ordenó por su calidad de ocupante del inmueble sobre el que se realizará la inspección judicial con intervención de perito avaluado, y de acuerdo con la constancia proferida por Servientrega S.A, esta señora ya no habita el inmueble, efectivamente no es necesaria su notificación (Cfr. Pág. 24, archivo 13).

Sin embargo, como la diligencia de notificación personal de la señora **Irma Elena Muñoz Marín** no se realizó en los términos indicados en el artículo 183 del C.G.P no se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial prevista para el 10 de octubre de 2023, máxime que la parte actora contó con casi 2 meses para adelantar la notificación en debida forma, pero no lo hizo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 10 oct de 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01939639ea7c7af150d291e7fa721305b4bef45c20e91a822b5b62ea819d74b7**

Documento generado en 09/10/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>